



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

SUMILLA: "(...) aun cuando la Entidad ha remitido copia de la Orden de Servicio sin la constancia de recepción por parte del Contratista, se advierte la existencia de evidencia suficiente que acredita su vínculo contractual con la Entidad."

Lima, 20 de febrero de 2025.

VISTO en sesión del veinte de febrero de 2025 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8266/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **EDIN RAMIREZ CHOMBA (con R.U.C. N° 10417704774)**, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 0002556, del 31 de julio de 2019, emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTÍN; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 31 de julio de 2019, la Universidad Nacional San Martín, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 0002556¹, en adelante **la Orden de Servicio**, por el "*Servicio de pasaje terrestre*", a favor del señor Edin Ramírez Chomba, en adelante **el Contratista**, por el monto de S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles),

Dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000729-2021-OSCE-DGR², presentado el 10 de diciembre de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos, en adelante **la DGR**, puso en conocimiento los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada a partir de la base de datos enviada por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios y de lo registrado en el Sistema Electrónico de

¹ Documento obrante a folio 102 al 105 del expediente administrativo.

² Documento obrante a folio 2 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

Contrataciones del Estado (SEACE), sobre los impedimentos aplicables a Autoridades Regionales y/o Locales.

En ese sentido, remitió el Dictamen N° 162-2021/DGR-SIRE³ del 6 de diciembre de 2021, a través del cual señaló, principalmente, lo siguiente:

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado

- (i) Señala que, el/la hermano/a de una autoridad (Consejero Regional) ocupa el 2° grado de consanguinidad, razón por la cual, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente mientras éste se encuentre ejerciendo dicho cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.
- (ii) Bajo dicha premisa, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, el señor Edin Ramírez Chomba (hermano) al ser familiar que ocupa el 2° grado de consanguinidad, con respecto del Consejero Regional Willer Ramírez Chomba, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de la competencia territorial del mencionado Consejero Regional, incluso, mediante personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social.

Sobre el cargo desempeñado por el señor Willer Ramírez Chomba

- (iii) El domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022.
- (iv) De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor Willer Ramírez Chomba fue elegido como Consejero Regional de la Región San Martín.

Sobre el proveedor Edin Ramírez Chomba [el Contratista]

- (v) De la información consignada por el señor Willer Ramírez Chomba en la

³ Obrante a folios 4 a 8 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

Declaración Jurada de Intereses de la PCM, se aprecia que consignó que el señor Edin Ramírez Chomba -identificado con DNI 41770477- es su hermano.

De las contrataciones realizadas por el proveedor Edin Ramírez Chomba

- (vi) De la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor Edin Ramírez Chomba, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios desde el 5 de octubre de 2017.
 - (vii) Bajo ese contexto, durante el periodo en el cual el señor Willer Ramírez Chomba viene desempeñando el cargo de Consejero del Gobierno Regional de San Martín, su hermano Edin Ramírez Chomba realizó diversas contrataciones con la Universidad Nacional San Martín, ubicada en la Región San Martín.
 - (viii) Se advierte que la Universidad Nacional San Martín (ubicada en el departamento de San Martín), contrató los servicios del señor Edin Ramírez Chomba, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.
 - (ix) Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
3. A través del Decreto del 5 de julio de 2024⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que remita, entre otros documentos:
- i) Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.
 - ii) Asimismo, sírvase informar: **i)** si la Orden de Servicio, corresponde a una

⁴ Documento obrante a folio 83 al 85 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad y su Órgano de Control Institucional, el 11 de julio de 2024, mediante Cédulas de Notificación N° 50728/2024.TCE y N° 50727/2024.TCE, respectivamente, obrante a folios 88 al 94 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, **ii)** si deviene de un procedimiento de selección; o, **iii)** de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de servicios derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

- iii) Copia legible de la Orden de Servicio emitida a favor del Contratista.
- iv) Copia legible de la constancia de recepción de la Orden de Servicio, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el Contratista
- v) En caso la Orden de Servicio haya sido enviada al mencionado proveedor por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha que fue recibida, así como las direcciones electrónicas del Contratista y de la Entidad.
- vi) En caso la referida Orden de Servicio haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección o de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de servicios emitidas a favor del contratista que deriven de este, adjuntando el referido contrato.
- vii) Señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- viii) Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:
 - Cotización y/u oferta presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada.
 - Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

- En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del Contratista y la Entidad.
- Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.
- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Asimismo, se dispuso comunicar el presente Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información solicitada.

4. Mediante Oficio N° 323-2024-UNSM/R⁵, presentado el 30 de julio de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el cual contiene la Carta N° D004886-2024-UNSM-UA, la Entidad remitió la información solicitada mediante Decreto del 5 de julio de 2024.
5. A través del Decreto del 28 de agosto de 2024⁶, se dispuso incorporar al presente expediente, los siguientes documentos:
 - i) Reporte electrónico del SEACE de la Orden de Servicio, extraído del Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del OSCE.
 - ii) Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 obtenida del Portal de la Contraloría General de la República, correspondiente al señor Willer Ramírez Chomba.
 - iii) Resultados de Elecciones de Consejero Regional del departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018,

⁵ Documento obrante a folio 96 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folios 158 al 165 del expediente administrativo. Dicho Decreto fue notificado a la Entidad, el 5 de setiembre de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 70428/2024.TCE, obrante a folio 167 al 168 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

obtenido del portal INFOGOB – Observatorio para la gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Asimismo, se dispuso, iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la contratación perfeccionada a través de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En tal sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

Cabe indicar que dicho Decreto fue notificado al Contratista, el 2 de setiembre de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

6. Mediante Decreto del 26 de setiembre de 2024, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a la imputación formulada en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido por el Vocal ponente el 27 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando inmerso en el impedimento señalado en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo normativo [norma vigente al momento de la ocurrencia del hecho materia de imputación]

Cuestión previa: De la rectificación del error material en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador

2. De forma previa al análisis de fondo, cabe precisar que, mediante Oficio N° 323-2024-UNSM/R, la Entidad remitió copia de la **Orden de Servicio 0002556**, del 31

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

julio de 2019, emitida a favor del Contratista; sin embargo, en el Decreto del 28 de agosto de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, se menciona la **Orden de Servicio N° 2556-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO**.

Asimismo, en el numeral 3 del citado decreto de inicio del procedimiento sancionador se hizo referencia a que la sanción pasible de imponer se encuentra prevista en el **numeral 50.2** del artículo 50 de la Ley, cuando lo correcto es **numeral 50.4**.

3. En tal sentido, este Colegiado considera pertinente analizar y pronunciarse sobre el error advertido en el Decreto del 28 de agosto de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, pues aquel consignó lo siguiente:

Dice:

“(…)

2. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor RAMÍREZ CHOMBA EDIN (con R.U.C. N° 10417704774), por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuesto de impedimento conforme a Ley, en el supuesto previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-019-EF, en el marco de la **Orden de Servicio N° 2556-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 31.07.2019**, por la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTÍN, para la contratación: “Pasaje Tarapoto - Lamas - Tarapoto para monitoreo de parcelas experimentales para el proyecto”, (...)*

(…)

- 3 *El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo..*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

(...)"

Debe decir:

"(...)

2. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor RAMÍREZ CHOMBA EDIN (con R.U.C. N° 10417704774), por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuesto de impedimento conforme a Ley, en el supuesto previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-019-EF, en el marco de la **Orden de Servicio N° 0002556** del 31.07.2019, por la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTÍN, para la contratación: "Pasaje Tarapoto - Lamas - Tarapoto para monitoreo de parcelas experimentales para el proyecto" (...).*

(...)

3. *El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral **50.4 del citado artículo**.*

(...)"

4. Al respecto, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, el cual establece lo siguiente: "(...) *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* (...)".
5. En consecuencia, en mérito a lo expuesto, corresponde que el Colegiado rectifique los errores materiales advertidos en el Decreto del 28 de agosto de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, al no alterar el contenido sustancial ni el sentido de la decisión, así como, no haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo. Por tanto, se tiene por rectificado con

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

efecto retroactivo los errores advertidos; y, en consecuencia, por válido el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Naturaleza de la infracción

6. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, constituye infracción administrativa contratar con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del citado dispositivo legal.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicables a los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a *“las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”*.

Según lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede ser cometida al efectuarse una contratación por un monto menor o igual a ocho (8) UIT.

7. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico, en materia de contrataciones del Estado, ha consagrado, como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de libre acceso e igualdad en los procedimientos de selección⁷ que llevan a cabo las Entidades del Estado.

⁷ Ello en concordancia con los *principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia* regulados en el artículo 2 de la Ley, como se señala a continuación:

a) Libertad de concurrencia. - Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. - Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)

e) Competencia. - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que poseen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades están previstas en el artículo 11 del TUO de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

8. Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la Ley.
9. En este contexto, en el presente caso corresponde verificar si, al perfeccionarse el contrato, el Contratista estaba incurso en el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción.

10. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada al Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) *Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado; y,*
 - ii) *Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.*
11. Cabe precisar que para las contrataciones por montos menores a 8 UITs, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, aun cuando están sujetas a supervisión del OSCE, no son aplicables las disposiciones previstas en el TUO de la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, **es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la efectiva contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

Lo señalado guarda concordancia con el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE, a través del cual se establece el siguiente criterio:

“En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor”.

[El énfasis es nuestro]

12. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, **respecto del primer requisito**, obra en el expediente administrativo copia de la Orden de Servicio N° 0002556 del 31 de julio de 2019, emitida por la Entidad a favor del señor Edin Ramírez Chomba [el Contratista] por el “*Servicio de pasaje terrestre*”, por el monto de S/ 10.00 (Diez con 00/100 soles). Para mayor ilustración se muestra la imagen de la citada orden de servicio:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del
Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

Orden de Servicio N° 0002556
N° Exp. SIAF: 0000004718
C00015

UNIDAD EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000111

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es) : RAMIREZ CHOMBA EDIN Dirección : JR. MARISCAL SUCRE S/N BARRIO CALVARO SAN MARTIN / LAMAS / LAMAS RUC : 10417704774 Teléfono : CCE : Concepto : Pasaje Tarapoto - Lamas - Tarapoto para monitoreo de parcelas experimentales para el proyecto *		N° Cuadro Adquisic: 002534 Tipo de Proceso : ASP N° Contrato : Moneda : S/ TIC :	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
90100010003	SERVICIO	SERVICIO DE PASAJES TERRESTRE PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA DE TARAPOTO - LAMAS LA FECHA DE 18/03/2019 DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN-RESTAURACIÓN DE BOSQUES DEGRADADOS POR AGRICULTURA MIGRATORIA USANDO MICROORGANISMOS BENEFICIOSOS ASOCIADOS A PLANTAS DE COBERTURA EN LA ZONA DE PROTECCIÓN DE LA SUB CUENCA DEL CUMBAZA, SAN MARTÍN * NOTA: EL PAGO SE HARÁ EFECTIVO PREVIA ACTA DE CONFORMIDAD	10.00

***** (DIRE Y 00/100 SOLES) *****

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					TOTAL S/ 10.00	
Metal Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/		
0035	22.048.0015.9002.3999999.5000650	4 - 13	2.3.2 1.2.1	10.00		

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
UNIDAD DE VENTA CALVARO
CPC. Anita Pineda Sinarahu
MAT. N° 19-107

Pagado por FONDECYT PROYECTO 150-2015

CPC. C. Cesar Augusto Hidalgo Castro
DIRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN		RUC 20160786191
Facturar a nombre de : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN Dirección : JR. MAYNAS 179 / TARAPOTO - SAN MARTIN - SAN MARTIN		

ELABORADO POR	ORDENADOR DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
BARTHA MELENDEZ JHON WILLEN	CPC. Jessica Silva Macedo JEFE DE AREA DE ADQUISICIONES	Dr. Winston Franz Rios Ruy COORDINADOR GENERAL DEL PUNSA-Mes. Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	
	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE:

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O.S.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

09/08/19 08 AGO. 2019

Como se aprecia, en la Orden de Servicio no figura la constancia de recepción por parte del Contratista, con lo cual no se podría verificar el perfeccionamiento de la relación contractual a partir de dicho documento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

13. No obstante, la Entidad, a través del Oficio N° 323-2024-UNSM/R⁸, presentado el 30 de julio de 2024, remitió documentación que da cuenta de la ejecución de la prestación derivada de la Orden de Servicio por parte del Contratista, la cual obra en el expediente administrativo:

Acta de conformidad de servicios N° 2526-2019 de fecha 31 de julio de 2019, emitida por la Entidad. (Pág. 104 del archivo PDF)

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 19.01.01

000014 Fecha : 31/07/2019
Hora : 14:03
Página : 1 de 1

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS
N° 2526-2019

UNIDAD EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000111

Concepto	Pasaje Tarapoto - Lamas - Tarapoto para monitoreo de parcelas experimentales para el proyecto "				
Tipo de Proceso	ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO				
Proceso Selección					
Nro. RUC	10417704774				
Proveedor	467 - RAMIREZ CHOMBA EDIN				
Nro. Contrato					
Nro. O/S	2556				
Nro doc Ref	CARTA: 005-2019-UNSM-T/FCA/LMA				
Fecha Conformidad	31/07/2019				
Resp. de Conformidad	RIOS RUIZ WINSTON FRANZ				

SE OTORGA CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA DE TARAPOTO - LAMAS LA FECHA DE 18/03/2019 DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN-RESTAURACIÓN DE SUELOS DEGRADADOS POR AGRICULTURA MIGRATORIA USANDO MICROORGANISMOS BENEFICOS ASOCIADOS A PLANTAS DE

Item	Descripción	Monto O/S	Monto Con Conf.	Monto Reg. Conf.	Monto Saldo
9010000100	SERVICIO DE PASAJES TERRESTRE	10.0000	.0000	10.0000	.0000

Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad.

Factura Electrónica N° E001-24 del 05 de agosto de 2019 del Contratista, por el monto de la Orden de Servicio. (Pág. 105 del archivo PDF)

⁸ Documento obrante a folio 96 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

RAMIREZ CHOMBA EDIN JR. SAN MARTIN 1478 ZONA CERCA AL CASTILLO LAMAS - LAMAS - SAN MARTIN		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10417704774 E001-24			
Fecha de Vencimiento :					
Fecha de Emisión :	05/08/2019				
Señor(es) :	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN				
RUC :	20160766191				
Dirección del Cliente :	JR. MAYNAS 179 SAN MARTIN- SAN MARTIN-TARAPOTO				
Tipo de Moneda :	SOLES				
Observación :	PROYECTO "RESTAURACION DE SUELOS DEGRADADOS POR AGRICULTURA MIGRATORIA USANDO MICROORGANISMOS BENEFICOS ASOCIADOS A PLANTAS DE COBERTURA EN LA ZONA DE PROTECCION DE LA SUB CUENCA DEL CUMBAZA, SAN MARTIN"				
Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	901000010003	PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA DE TARAPOTO - LAMAS EL 18/03/2019.	10.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00					
SON: DIEZ Y 00/100 SOLES					
				Sub Total Ventas :	S/ 10.00
				Anticipos :	S/ 0.00
				Descuentos :	S/ 0.00
				Valor Venta :	S/ 10.00
				ISC :	S/ 0.00
				IGV :	S/ 0.00
				ICBPER :	S/ 0.00
				Otros Cargos :	S/ 0.00
				Otros Tributos :	S/ 0.00
				Importe Total :	S/ 10.00
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>					

Comprobante de Pago N° 06621 del 09.08.2019 emitido por la Entidad, por un monto ascendente a S/ 10.00, a favor del Contratista. (Pág. 119 del archivo PDF)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

SAF - Módulo Administrativo
Version 18.08.60

000248 Fecha: 12/08/2019
Hora: 09:19:51
Pag: 1 de 1

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SAF: 0000064718

NOMBRE: RAMIREZ CHOMBA EDIN
SON: DIEZ Y 00/100 SOLES

RUC: 10417704774

N°	DIA	MES	AÑO
06621	09	08	2019

CONCEPTO

PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA DE TARAPOTO - LAMAS LA FECHA DE 18/03/2019 DEL PROYECTO DE INVESTIGACION RESTAURACION DE SUELOS DEGRADADOS POR AGRICULTURA MIGRATORIA USANDO MICROORGANISMOS BENEFICOS ASOCIADOS A PLANTAS DE COBERTURA EN LA ZONA DE PROTECCION DE LA SUB CUENCA DEL CUMBALZA SAN MARTIN *NOTA: EL PAGO SE HARA EFECTIVO PREVIA ACTA DE CONFORMIDAD, SEGUN FACT. EX01-24

CODIFICACION PROGRAMATICA	
RB	SEC F
13	0031

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO	
CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE
PARCIAL	TOTAL
2.3.2.1.2.1	10.00

Pagado por FONDECYT N° 150-2015

CONTABILIDAD PATRIMONIAL			
DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA

FORMA DE PAGO

AÑO: 2018
BANCO: 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE: 054 00541-023429 REST SUELOS TR 18
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS: 19003500
CCI: 00255019268889007320

TIPO DE OPERACION

GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

ABONO CCI

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CPC.C. Cesar Augusto Hidalgo Castro
DIRECTOR

14. Por lo tanto, aun cuando la Entidad ha remitido copia de la Orden de Servicio sin

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

la constancia de recepción por parte del Contratista, se advierte la existencia de evidencia suficiente que acredita su vínculo contractual con la Entidad.

15. En tal sentido, considerando los documentos detallados de manera precedente, y en aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE⁹, ha quedado demostrado que la Orden de Servicio bajo análisis fue perfeccionada y pagada por la Entidad; por lo que resta determinar si, al momento de llevarse la contratación correspondiente, el Contratista estaba incurso en alguna causal de impedimento.
16. En cuanto al **segundo requisito**, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista en el caso concreto radica en haber perfeccionado la Orden de Servicio pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

- c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y **Consejeros de los Gobiernos Regionales**. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(...)

- h) El cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

- (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en*

⁹ Publicado el 10 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

- (ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;*
- (iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;*
- (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
(...)."*

(El subrayado y resaltado es agregado).

17. De acuerdo con las disposiciones citadas, los **Consejeros de los gobiernos regionales** están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas **en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial**, mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Por su parte, el cónyuge, conviviente o los **parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad** de los **Consejeros de los gobiernos regionales**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratista, **en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, mientras éstos ejerzan el cargo, y hasta doce (12) meses después en que hayan cesado respecto del mismo ámbito**. Cabe precisar que, en cualquiera de ambos supuestos, su aplicación se configura respecto al mismo ámbito de competencia territorial de la referida autoridad.

Sobre el impedimento previsto en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

18. En el caso concreto, de la revisión del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones efectuada por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, se aprecia que el señor Willer Ramírez Chomba fue elegido como **Consejero Regional de la Región San Martín, para el período 2019-2022**.
19. Cabe precisar, que dicha información concuerda con aquella registrada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)¹⁰, conforme se ilustra a continuación:

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELIGIDO	FECHA
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	CONSEJERO REGIONAL	ALIANZA PARA EL PROGRESO	SAN MARTÍN - LAMAS	SI	
Estado de lista: INSCRITA					
Estado de candidatura: INSCRITO					
Porcentaje de votos obtenidos por la Org. Política: 40.230%					
Posición obtenida por la Org. Política: 1					
Org. Política logra representación: NO					
Votos preferenciales obtenidos por el candidato: 0					

20. En ese sentido, se puede concluir que, el citado consejero regional, se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
21. Cabe recalcar que la Orden de Servicio, objeto de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador, fue perfeccionada entre la Entidad y el Contratista el 31 de julio de 2019.

¹⁰

El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vidas de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

Sobre el impedimento establecido en el numeral ii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley

22. Por otra parte, con relación al impedimento establecido en el numeral ii) del literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, se aprecia que están impedidos para contratar con el Estado, el cónyuge, conviviente y los parientes de los consejeros regionales hasta el segundo grado de consanguinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial y hasta doce (12) meses después que aquel haya dejado el cargo.
23. Al respecto, conforme a la denuncia efectuada por la DGR, el Contratista es hermano del señor Willer Ramírez Chomba [Consejero regional], por lo que, el Contratista se encontraba impedido para contratar con el Estado en todo proceso de contratación pública en el ámbito de la competencia territorial y hasta doce (12) meses después de que su hermano dejase el cargo de consejero regional.
24. Al respecto, de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se advierte que los señores Willer Ramírez Chomba [Consejero regional] y Edin Ramírez Chomba [el Contratista], tienen como padres al señor “Robinson”, y a la señora “Andrea”, por lo que se colige que ambos son hermanos, conforme se aprecia a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

Consultas en línea
RENIEC
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI:	43499200 - 7
Apellido Paterno:	RAMIREZ
Apellido Materno:	CHOMBA
Nombres:	WILLER

[Redacted]

Fecha de inscripción:	13/03/2004
Nombre del Padre:	ROBINSON
Nombre de la Madre:	ANDREA

[Redacted]

[Redacted]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

Consultas en línea
RENIEC
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

CUI: 41770477 - 4

Apellido Paterno: RAMÍREZ
Apellido Materno: CHOMBA
Nombre: EDIN

Nombre del Padre: ROBINSON
Nombre de la Madre: ANDREA EMELINA

25. Asimismo, de acuerdo a la información que obra en el expediente, se aprecia que el señor Willer Ramírez Chomba [Consejero Regional] en su Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 obtenida del portal de la Contraloría General de la República, consignó al Contratista como su hermano, según se aprecia de las siguientes capturas de pantalla:

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES
EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES					
1	Entidad	: GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE LAMAS
DATOS PERSONALES					
3	Apellido Paterno	: RAMIREZ	4	Apellido Materno	: CHOMBA
5	Nombres	: WILLER			

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

7	Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**).				Sí [X] No []
D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO	
47364485	JHON ERICK ISUIZA PINEDO	CUÑADO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA	
73461134	MAFJURY STEPHANY ISUIZA PINEDO	CUÑADO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA	
05244771	DORA PINEDO GARCIA	MADRE DEL CónyUGE (CONVIVIENTE)	DOCENTE	INSTITUCION EDUCATIVA 0252	
00956204	DIANA ELENCITH RAMIREZ CHOMBA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	RAMIREZ CHOMBA DIANA ELENCITH	
41770477	EDIN RAMIREZ CHOMBA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	RAMIREZ CHOMBA EDIN	

26. Cabe recordar que, la citada declaración jurada concuerda con la información obtenida de RENIEC, aspectos que causan suficiente convicción en este Colegiado sobre el grado de parentesco que ostenta el Contratista, como hermano del señor Willer Ramírez Chomba, consejero Regional de la Región San Martín.
27. Por lo expuesto, queda acreditado que, el Contratista al ser pariente en segundo grado de consanguinidad (hermano) del señor Willer Ramírez Chomba, se encontraba impedido para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de la competencia territorial del referido Consejero Regional de la Región San Martín, mientras aquel ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después que cese en el mismo.
28. Al respecto, con relación la competencia territorial a la que se refiere el literal c) del artículo 11 del TUO de la Ley, resulta pertinente anotar lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 007-2021/TCE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de octubre de 2021, en el cual se indica que:

"(...) Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

*i. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas **cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.***

Asimismo, el citado Acuerdo de Sala Plena, en su análisis precisa lo siguiente:

*“Para dichos efectos, **es imprescindible identificar si la sede de la entidad pública contratante (aquella que realiza la convocatoria del procedimiento de selección o realiza la invitación para cotizar) se ubica dentro del espacio geográfico sobre el cual el Gobernador, Vicegobernador, Consejero de Gobierno Regional, Juez de las Cortes Superiores de Justicia, Alcalde o Regidor ejerce competencia, en la fecha en que el procedimiento de selección se convoca (contrataciones mayores a 8 UIT) o cuando se realiza la invitación para cotizar (en aquellas contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT).***

Al respecto, y a efectos de determinar cuál es la sede de la entidad pública contratante, corresponde tener en consideración la información contenida en el listado de las entidades contratantes registradas en el Registro de Entidades Contratantes (REC) del SEACE”.

29. Ahora bien, en el presente caso, de la información registrada en el UBIGEO de Entidades, se aprecia que la Entidad contratante **[Universidad Nacional San Martín]** se encuentra ubicada en “JR. MAYNAS N° 177 – DISTRITO TARAPOTO – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – REGIÓN SAN MARTÍN”; es decir, la Entidad se encuentra ubicada dentro de la **región San Martín**, siendo esta la jurisdicción en la cual el señor Willer Ramírez Chomba ejerció el cargo de consejero regional.
30. En tal sentido, se concluye que, al 31 de julio de 2019, fecha en que la Entidad y el Contratista perfeccionaron la relación contractual mediante la Orden de Servicio, éste último se encontraba impedido para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el literal h), en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.
31. En este punto, es oportuno señalar que el Contratista no se ha apersonado al procedimiento administrativo sancionador ni ha presentado sus descargos, no obstante haber sido válidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que no obran en el expediente argumentos adicionales que valorar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

32. Por tales consideraciones, este Colegiado considera que el Contratista incurrió en la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello, la cual está tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos.

Aplicación de sanción

33. En este punto, dado que corresponde imponer sanción al Contratista, resulta pertinente verificar, en atención a los antecedentes de sanción que registra el mismo, si le corresponde la sanción de inhabilitación temporal, o si, por el contrario, el mismo se encuentra en el supuesto para la aplicación de una sanción definitiva.
34. Al respecto, cabe tener en cuenta que el artículo 265 del Reglamento, establece como causales de inhabilitación definitiva, lo siguiente:

“Artículo 265.- Inhabilitación definitiva

La sanción de inhabilitación definitiva contemplada en el literal c) del artículo 50.4 de la Ley se aplica:

a) Al proveedor a quien en los últimos cuatro (4) años se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones, de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses. Las sanciones pueden ser por distintos tipos de infracciones.

b) Por la reincidencia en la infracción prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, para cuyo caso se requiere que la nueva infracción se produzca cuando el proveedor haya sido previamente sancionado por el Tribunal con inhabilitación temporal.

c) Al proveedor que ya fue sancionado con inhabilitación definitiva”

35. En el caso particular, se advierte de la base de datos del RNP, que el Contratista, fue sancionado con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procedimientos de selección según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
02/01/2025	02/04/2025	3 MESES	5396-2024-TCE-S2	17/12/2024		TEMPORAL
06/01/2025	06/04/2025	3 MESES	5425-2024-TCE-S4	19/12/2024		TEMPORAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

07/01/2025	07/05/2025	4 MESES	5470-2024-TCE-S4	20/12/2024		TEMPORAL
07/01/2025	07/04/2025	3 MESES	5449-2024-TCE-S6	20/12/2024		TEMPORAL
07/01/2025	07/04/2025	3 MESES	5452-2024-TCE-S6	20/12/2024		TEMPORAL
07/01/2025	07/04/2025	3 MESES	5448-2024-TCE-S4	20/12/2024		TEMPORAL
07/01/2025	07/04/2025	3 MESES	5450-2024-TCE-S1	20/12/2024		TEMPORAL
07/01/2025	07/04/2025	3 MESES	5456-2024-TCE-S5	20/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5579-2024-TCE-S3	27/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5549-2024-TCE-S6	27/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5538-2024-TCE-S3	27/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5550-2024-TCE-S6	27/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5570-2024-TCE-S2	27/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5548-2024-TCE-S6	27/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5576-2024-TCE-S2	27/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5573-2024-TCE-S4	27/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5551-2024-TCE-S6	27/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5584-2024-TCE-S3	27/12/2024		TEMPORAL
09/01/2025	09/04/2025	3 MESES	5531-2024-TCE-S3	27/12/2024		TEMPORAL
04/02/2025		DEFINITIVO	585-2025-TCE-S1	27/01/2025		DEFINITIVO
13/02/2025		DEFINITIVO	778-2025-TCE-S1	05/02/2025		DEFINITIVO

36. Por lo tanto, en el presente caso, se configura el supuesto establecido en el literal c) del artículo 265 del Reglamento. En tal sentido, corresponde que se imponga al Contratista la sanción de inhabilitación definitiva en sus derechos para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, conforme a lo contemplado en el referido dispositivo legal.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

37. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte del Contratista, tuvo lugar el **31 de julio de 2019**, fecha en la que se vinculó contractualmente con la Entidad, pese a encontrarse con impedimento legal para ello.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de los vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, atendiendo a la conformación dispuesta y dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material advertido en los numerales 2 y 3 del Decreto del 28 de agosto de 2024, a través del cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador, en los siguientes términos:

Dice:

"(...)

2. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor RAMÍREZ CHOMBA EDIN (con R.U.C. N° 10417704774), por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuesto de impedimento conforme a Ley, en el supuesto previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-019-EF, en el marco de la **Orden de Servicio N° 2556-2019-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 31.07.2019**, por la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTÍN, para la contratación: "Pasaje Tarapoto - Lamas - Tarapoto para monitoreo de parcelas experimentales para el proyecto", (...)*

(...)

- 3 *El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

*Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral **50.2 del citado artículo.***

(...)".

Debe decir:

"(...)

2. *Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor RAMÍREZ CHOMBA EDIN (con R.U.C. N° 10417704774), por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuesto de impedimento conforme a Ley, en el supuesto previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-019-EF, en el marco de la **Orden de Servicio N° 0002556** del 31.07.2019, por la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTÍN, para la contratación: "Pasaje Tarapoto - Lamas - Tarapoto para monitoreo de parcelas experimentales para el proyecto" (...).*

(...)

3. *El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral **50.4 del citado artículo.***

(...)".

2. **SANCIONAR** al señor **EDIN RAMIREZ CHOMBA (con R.U.C. N° 10417704774)**, con **inhabilitación definitiva**, en sus derechos de participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01101-2025-TCE-S1

el marco de la Orden de Servicio N° 0002556, del 31 de julio de 2019, emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTÍN; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos; la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.